



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP -10-00045-2017

Bogotá, D.C.,

Señora
ROSS MERY BONILLA ESPINOSA
ross.bonilla@escuelaing.edu.co

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	16 de Noviembre de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016- 878 -CONSULTA
Tema	Aplicación NIIF en año de transición

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"La compañía pertenece al grupo 2 y en la preparación del estado de situación financiera de apertura (ESFA) la cuenta de revalorización del patrimonio la eliminamos, contra la cuenta efectos de adopción por primera vez a 1 de enero de 2015, ya que esto era el efecto final de los ajustes integrales por inflación que se realizaba a los activos no monetarios de un ente económico y que para la contabilidad NIIF los ajustes por inflación se eliminaban.

La norma deja en claro que no es posible una destinación diferente de la cuenta a la distribución como utilidad o capitalización.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

¿PREGUNTA No. 1?

En reunión de marzo de 2015 el máximo órgano aprobó con base a los estados financieros a diciembre 31 de 2014 bajo contabilidad COLGAAP (Decreto 2649 de 1993) la capitalización de la cuenta de Revalorización del Patrimonio a la cuenta (sic) del Fondo Social. ¿Cómo debemos manejar la Revalorización del Patrimonio a diciembre 31 de 2015 bajo contabilidad NIIF aun cuando en el ESFA ya se eliminó esta partida?

¿PREGUNTA No. 2?

¿Los libros oficiales Mayor y Balances y el libro Diario de la Contabilidad NIIF de las Entidades de Educación superior privadas vigiladas por el Ministerio de Educación ante qué entidad debe registrar los libros Oficiales NIIF? Los libros oficiales del decreto 2649 los estamos registrando ante la DIAN, porque las Universidades no están en la obligada (sic) a registrarse ante la Cámara de Comercio de Bogotá

¿PREGUNTA No. 3?

¿Las Juntas de Acciones Comunal están en la obligación de llevar la contabilidad bajo norma Internacional? a que (sic) grupo pertenecen?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

A continuación damos respuesta a cada uno de los interrogantes:

1. Para dar respuesta a su consulta, en primer lugar se debe advertir que el Decreto 2420 de 2015 estableció que el Estado de Situación Financiera de Apertura (ESFA) y el Estado de Situación Financiera (ESF) y Estado de Resultados (ER) que se preparan al final del periodo de transición de acuerdo con los nuevos marcos técnicos normativos (NMTN), no serán puestos en conocimiento del público ni tendrán efectos legales en esas fechas. Lo anterior, sin perjuicio de las conciliaciones que deben ser presentadas en los primeros estados financieros para explicar la forma en que la transición a las NIIF afectó la información financiera de la entidad.

En segundo lugar, se debe aclarar que los ajustes por conversión a las NIIF se generan tanto al inicio como al final del periodo de transición. Esto es, en el estado de situación financiera de apertura y en el estado de situación financiera y el del resultado integral de acuerdo con los NMTN, que se preparan al final del periodo de transición, y que coinciden con la fecha de presentación de los últimos estados financieros de acuerdo con el marco técnico normativo anterior (MTNA).

En relación con el ajuste que debe ser realizado en los libros de contabilidad, este Consejo considera que para mantener el valor probatorio de los libros y cumplir las disposiciones legales vigentes, no es suficiente realizar los procedimientos de conciliación requeridos por las NIIF. Por lo tanto, se requerirá que los libros de contabilidad, que han sido utilizados para elaborar los últimos estados financieros preparados de acuerdo con el MTNA, sean ajustados mediante un comprobante contable que haga equivalente el último ESF preparado de acuerdo con ese marco, con los saldos del ESF, preparado según los NMTN, al final del periodo de transición.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Si durante el año de transición, como se manifiesta en la consulta, la entidad capitalizó el saldo de la revalorización del patrimonio, esa transacción también debe ser reflejada en la información preparada de acuerdo con los NMTN. Por consiguiente, a la vez que en la contabilidad oficial del año de transición se afecta la cuenta de capital debitando la cuenta de revalorización del patrimonio, en la información financiera según los NMTN, el asiento sería igualmente un incremento al capital, con un débito a ganancias acumuladas donde se había llevado el ajuste en la fecha de transición.

- De acuerdo con lo indicado en la Orientación Profesional No 5 del Consejo Técnico de la Contaduría Pública "Las entidades sin ánimo de lucro de que trata el art. 45 del D.2150 de 1995 y art. 3 del D.427 de 1996, deben inscribir sus libros ante la DIAN dentro de las cuales se encuentran las instituciones de educación superior; las instituciones de educación formal y no formal a que se refiere la Ley 115 de 1994 (...)"

Por lo anterior, las entidades educativas deben realizar el registro de sus libros contables ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN

- Ahora bien, el Decreto 890 de 2008 establece la definición, principios, dirección, administración, entre otros aspectos, pero no establece la obligatoriedad de llevar la contabilidad. Sin embargo, el artículo 7° del mismo decreto, establece como facultad de las entidades que ejercen la vigilancia, inspección y control, examinar los libros contables.

Por lo anterior, se podría inferir que las Juntas de acción comunal se encuentran obligadas a llevar contabilidad y por tal razón aplicar, lo establecido en el Decreto Único 2420 y modificaciones. Así las cosas, deberán clasificarse en uno de los tres (3) Grupos en que han sido divididos todos los obligados a llevar contabilidad pertenecientes al sector privado, considerando para ello sus características particulares.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento, Wilmar Franco F, Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 30 de Enero del 2017

1-INFO-17-001108

Para: **ROSS.BONILLA@ESCUELAING.EDU.CO**

2-INFO-17-000759

2016-878

Asunto: 2016-878 PG

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Anexos: 2016-878.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS



